



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ZULEMA MARÍA MENDOZA TORRES
DEMANDANTES: KARINA SOFÍA PÉREZ MENDOZA y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00302-00.

SENTENCIA GENERAL: 104 SUCESIÓN: 004

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación al trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, presentado por el apoderado judicial de todos los interesados.

ANTECEDENTES

El trabajo distributivo fue allegado al expediente el siete (7) de julio de 2021¹, adjudicando a favor de los herederos los bienes de la masa sucesoral inventariados.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

¹ Allegado al correo electrónico institucional. Visible en link del expediente digital.

CONSIDERACIONES

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: competencia del juez (arts. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem).

Menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio del causante y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C. C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas, para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la radicación del proceso, el inventario y avalúos de los bienes relictos y el correspondiente trabajo de partitivo; por lo tanto, se cumplen los requisitos indispensables para proferir una sentencia de mérito.

El artículo 509-2 C. G del P., expresa:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Como viene de verse, el trabajo de partición que nos ocupa fue elaborado por el apoderado judicial de la única heredera y los dos cesionarios de la masa sucesoral de la causante ZULEMA MARÍA MENDOZA TORRES, circunstancia por la cual no hay lugar a correr traslado de este, toda vez que son los interesados quienes por intermedio de su apoderado judicial elaboraron el trabajo distributivo, por lo tanto, no puede ser objetado por quienes lo hicieron.

En ese orden de ideas, procede el despacho a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante ZULEMA MARÍA MENDOZA TORRES, presentado el siete (7) de julio de 2021, por el apoderado judicial de la única heredera y los dos cesionarios, aclarando que la adjudicación de la hijuela de cada uno de ellos es en común y proindiviso.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, debiendo allegar al proceso copia de la respectiva inscripción.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del presente proceso sobre los bienes objeto de partición y adjudicación.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202d758e717e022334daed04d62a3c10c59184614d0c62747dc7e04649e91d29**

Documento generado en 31/08/2021 04:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>